



Resolución rectoral de 10 de enero de 2011 por la que se regula la contratación de profesores sustitutos interinos en la Universidad de Sevilla.

La Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, establece nuevas modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario permitiendo, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente y a través de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de efectuar contrataciones para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo así como para cubrir la actividad docente de las plazas vacantes de la RPT hasta que finalice el proceso de selección de la misma en los supuestos que así se autorice.

El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía regula, en su artículo 16, la figura del profesor sustituto interino, cuya contratación podrá llevarse a cabo en los supuestos previstos en los artículos 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores y 4 del RD 2720/1998, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) citado.

El punto 3 del artículo 16 del Convenio Colectivo dispone: “Con objeto de agilizar estas contrataciones, las universidades determinarán el procedimiento de contratación previa negociación con el comité de empresa”.

A la espera de lo que establezca el Reglamento general de personal docente e investigador previsto en el artículo 8 del EUS, la Universidad de Sevilla y el Comité de Empresa del PDI Laboral acuerdan la siguiente regulación, en la que se clarifican los supuestos, se hacen públicos los criterios y se unifica el procedimiento para la provisión urgente y temporal de contratos de interinidad, como consecuencia de las diversas contingencias que puedan dar lugar a sustituciones del profesorado, con objeto de preservar en todo momento la impartición de la docencia.

Acuerdo por el que se regula la contratación de profesores sustitutos interinos en la Universidad de Sevilla:

Artículo 1. De la responsabilidad de los Directores de Departamento

Conforme al artículo 38.1 Reglamento general de actividades docentes, es competencia y responsabilidad directa del Director del Departamento tomar las medidas transitorias oportunas para que la docencia afectada se imparta hasta que se produzca, en su caso, la incorporación del profesor sustituto, contando para ello con la capacidad docente del profesorado del Área de conocimiento en servicio activo.

Artículo 2. De los supuestos que pueden dar lugar a la autorización de contratos de sustitución interina

1. El artículo 16 del Convenio Colectivo señala los dos supuestos generales que pueden dar lugar a la contratación de un profesor sustituto: el interino sustituto y el interino vacante. El interino sustituto para sustituir a los profesores con derecho a reserva del puesto de trabajo realizando la función docente que en cada caso corresponda, y el interino vacante para ocupar plazas que estén vacantes en la RPT mientras se desarrolla el proceso de selección correspondiente, realizando las funciones docentes que la misma pueda originar.

2. Siempre que se generen necesidades docentes, los Directores de Departamento podrán solicitar la autorización de un contrato de sustitución interina en los siguientes supuestos específicos:

- a) Existencia de plazas dotadas por necesidades docentes que estén vacantes
- b) Concesiones de permisos regulados en el artículo 49 del Estatuto Básico de Empleado Público (maternidad, adopción, acogimiento, paternidad y violencia de género)
- c) Concesiones de reducción del encargo docente
- d) Concesiones de permisos regulados en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público con una duración mínima de treinta días naturales
- e) Bajas por incapacidad temporal
- f) Situaciones administrativas o laborales que conlleven reserva del puesto de trabajo
- g) Otras necesidades docentes sobrevenidas

3. Vista la solicitud del Director del Departamento, y siempre que se den las circunstancias adecuadas, se dará preferencia a la autorización de contratos de sustitución interina a tiempo completo.

Artículo 3. De los criterios para la autorización de contratos de sustitución interina

1. Cuando la situación que pudiera dar lugar a la contratación sea igual o superior a treinta días naturales, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La sustitución se autorizará de manera automática en los supuestos previstos en las letras a) y b) del artículo anterior, así como en el caso de la letra c) cuando la concesión proceda de la aplicación de un programa que contemple específicamente la utilización de dicha figura contractual.
- b) En los demás supuestos, la autorización también se producirá automáticamente si el encargo docente medio por profesor a tiempo completo del Área de conocimiento afectada es igual o superior a 220 horas anuales.

c) Cuando el encargo docente medio por profesor a tiempo completo del Área de conocimiento afectada oscile entre 180 y 220 horas anuales, la Vicerrectora de Profesorado, a propuesta del Director del Secretariado de Análisis Académico de Plantilla, resolverá sobre la autorización o no de la contratación, atendiendo a las circunstancias concretas del Área en cuestión, singularmente, número de profesores que la componen y organización de la docencia (docencia dispersa en varios Centros; número de asignaturas adscritas; número total de grupos y subgrupos, etc.).

2. Cuando la situación que pudiera dar lugar a la contratación sea inferior a treinta días naturales, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) No se autorizarán contratos de sustitución de una duración inferior a quince días naturales, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

b) La sustitución se autorizará de manera automática siempre que el encargo docente medio por profesor a tiempo completo del Área de conocimiento afectada sea igual o superior a 220 horas anuales y la propuesta de candidato se reciba con la antelación suficiente para que la duración del contrato de sustitución sea, al menos, de quince días naturales.

c) Cuando el encargo docente medio por profesor a tiempo completo del Área de conocimiento afectada oscile entre 200 y 220 horas anuales, la Vicerrectora de Profesorado, a propuesta del Director del Secretariado de Análisis Académico de Plantilla, resolverá sobre la autorización o no de la contratación, atendiendo a las circunstancias concretas del Área en cuestión, singularmente, número de profesores que la componen y organización de la docencia (docencia dispersa en varios Centros; número de asignaturas adscritas; número total de grupos y subgrupos, etc.).

3. No se autorizará la contratación en los casos no contemplados en los apartados anteriores, salvo situaciones excepcionales que deberán ser evaluadas por la Vicerrectora de Profesorado.

4. Cuando no se autorice la contratación de profesor sustituto, el Director del Departamento tomará las medidas oportunas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 38 del Reglamento General de Actividades Docentes, para que la docencia vacante sea impartida por el profesorado en activo del Área.

Artículo 4. De la ampliación de la dedicación docente

1. La docencia vacante se cubrirá, preferentemente, mediante la ampliación de la dedicación de los profesores asociados con dedicación a tiempo parcial, a propuesta del Director del Departamento, que deberá contar con la aprobación expresa del profesor asociado propuesto. Si fuera precisa la elección entre varios, el Director de Departamento propondrá al que ocupe el lugar más alto en el orden de prelación recogido en la normativa de elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado. Dicha ampliación se mantendrá en vigor exclusivamente durante el período en el que exista la necesidad docente, volviendo el profesor o profesores afectados, una vez finalizada ésta, al régimen de dedicación que figurara en sus contratos anteriores. El Director de Departamento informará de la ampliación de la dedicación de los profesores asociados en el Consejo de Departamento.

2. Conforme a la legalidad vigente, tratándose de profesores Asociados LRU, la dedicación podrá ampliarse a tiempo completo, en tanto que para los profesores Asociados LOU, la ampliación máxima de su dedicación será hasta 180 horas anuales (18 créditos).

Artículo 5. De los requisitos para la contratación y duración de los contratos de interinidad

1. Las contrataciones se llevarán a cabo en la modalidad de profesor sustituto interino, en los términos del artículo 16 del Convenio Colectivo.

2. Para la contratación se exigirá estar en posesión de un título universitario oficial u homologado, que deberá ser de doctor cuando la docencia a impartir sea del periodo de docencia del doctorado.

3. En el supuesto de interino sustituto, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino, que será adscrito al mismo Departamento y Área que el profesor sustituido, se especificará el nombre del profesor sustituido así como la causa de la sustitución. En el supuesto de interino vacante, en el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se indicará la plaza de la RPT cuya actividad docente se esté cubriendo.

4. Si el candidato propuesto está sujeto a la obtención de compatibilidad no podrá firmar el contrato hasta que la obtenga.

5. El candidato propuesto no podrá ejercer las labores docentes asignadas hasta que firme el contrato de sustitución, circunstancia por la que deberá velar el Director del Departamento.

6. Además de los requisitos de titulación y compatibilidad, los profesores sustitutos interinos deberán reunir las demás condiciones exigidas para el acceso al empleo público y estarán sujetos al mismo régimen jurídico que el resto del profesorado contratado, con las especificidades propias de las características de su contrato.

7. La duración del contrato de interinidad, en el supuesto de interino sustituto, será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo. La duración del contrato de interinidad, en el supuesto de interino vacante, será la del tiempo que dure el proceso de selección para la cobertura definitiva de la plaza. Una vez reincorporado el profesor sustituido o cubierta la plaza se producirá el cese automático del profesor sustituto.

Artículo 6. Del régimen de dedicación, funciones y retribuciones del profesor sustituto interino

1. Según se indique específicamente para cada plaza, en jornada de mañana o de tarde o de ambas jornadas según lo establecido en el Plan de Organización Docente, el régimen de dedicación del profesor sustituto interino podrá ser a tiempo parcial o a tiempo completo.

2. El régimen de dedicación del profesor sustituto interino a tiempo parcial será de 2, 3, 4, 5 o 6 horas de docencia semanales y las equivalentes de tutorías más una hora semanal de otras actividades.

3. Las tareas docentes asignadas serán las del profesor sustituido o las de la plaza objeto del concurso, según el caso, o las establecidas por el Departamento en su reorganización docente como consecuencia de la sustitución del profesor.

4. Las retribuciones de los profesores sustitutos interinos serán las establecidas, en función de su dedicación docente, en el Convenio Colectivo.

Artículo 7. Del procedimiento de selección

1. La Comisión de contratación de profesores sustitutos interinos estará formada por los mismos integrantes que la Comisión de contratación prevista en el artículo 90.2 del EUS para la selección de profesores ayudantes doctores.

2. El baremo que utilizará la Comisión de contratación de profesores sustitutos interinos será el mismo que el baremo previsto para la contratación ayudantes, con exclusión de los puntos correspondientes al informe razonado del Departamento y sin que proceda fijar umbral mínimo de puntuación.

3. Para proceder a la convocatoria de la Comisión de contratación de profesores sustitutos interinos, los Directores de los Departamentos, para cada curso académico, podrán optar por una de las dos modalidades siguientes:

a) Convocar por una sola vez, a finales del curso académico, a la Comisión de contratación que, mediante el procedimiento descrito en este artículo, elaborará una lista ordenada de candidatos. Para ello, el Director del Departamento publicará en el tablón de anuncios del Departamento la convocatoria de aspirantes a plazas de sustituto interino, enviando el mismo día una copia de la convocatoria al Vicerrectorado de Profesorado, que la publicará en su portal electrónico. Dicha convocatoria establecerá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de documentación por los aspirantes. Una vez concluida la baremación, la lista ordenada de candidatos se hará pública en los tablones de anuncios del Departamento y se elevará al Vicerrectorado de Profesorado que, conforme se produzcan las autorizaciones de contratación reguladas en los artículos 2 y 3, procederá a la contratación del candidato aún no contratado que ocupe el lugar más alto en la ordenación. Dicha lista mantendrá su vigencia durante el curso académico siguiente al de la fecha de convocatoria.

b) Convocar al ritmo en que se produzcan las autorizaciones de contratación. En este caso, autorizada la contratación de un profesor sustituto, el Director del Departamento publicará en el tablón de anuncios del Departamento la convocatoria de la plaza de sustituto interino, enviando el mismo día una copia de la convocatoria al Vicerrectorado de Profesorado, que la publicará en su portal electrónico. Dicha convocatoria establecerá un plazo de dos días hábiles para la presentación de documentación por los aspirantes. Transcurridos tres días hábiles desde la expiración de dicho plazo, la Comisión de contratación hará pública su resolución con las puntuaciones asignadas a cada uno de los candidatos, elevándola ipso facto al Vicerrectorado de Profesorado que procederá a la contratación del candidato que ocupe el lugar más alto en la ordenación.

4. Contra las resoluciones de la Comisión cabe recurso de alzada ante el Rector, cuya tramitación no suspenderá la contratación.

Disposición Adicional

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente regulación en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS

En Sevilla, a 10 de enero de 2011

EL RECTOR

Fdo. Joaquín Luque Rodríguez